



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2019-00232-00
DEMANDANTE: SILVIA DEL CARMEN CABALLERO PERALTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone SILVIA DEL CARMEN CABALLERO PERALTA contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **ORDÉNESE:**

- 1.** NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- 2.** CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- 3.** ORDÉNESE a la parte demandada aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
- 4.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, ORDÉNESE a la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta

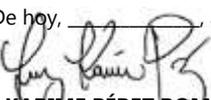
a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. ORDÉNESE a la parte demandante, aportar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la constancia de pago ante cualquier servicio postal autorizado, para efectos de cubrir el costo del envío por parte del Juzgado de los traslados de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público, con miras a surtir el trámite de notificación dispuesto por el artículo 199 del CPACA. En caso de no atender el término y requerimientos estipulados, DÉSELE aplicación a lo establecido en el artículo 178 Ibídem.
6. RECONÓZCASE personería a la abogada KETY YULIANA MACEA GÓMEZ identificada con C.C. N° 23.178297 expedida en Sincelejo y T.P. N° 187.249 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--